

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO N° ■ DE MADRID

Procedimiento Abreviado

D^a, Procuradora de los Tribunales en nombre y representación de D^a, ante el Juzgado comparece e INTERPONE: DEMANDA DE RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, bajo la dirección letrada de D^acontra la Resolución sancionadora del Ayuntamiento dede 29 de Octubre de 2019 en el Expte

Con base en los siguientes

HECHOS

I) Se acompañó copia de la citada Resolución objeto de la demanda.

II) D^a, mayor de edad, veterinaria, con DNI y domicilio a efectos de notificaciones en la Callede, es una acreditada profesional con 20 años de experiencia y clínicas veterinarias abiertas enyque giran bajo la denominación de

Lamentablemente, ante la brevedad del expediente administrativo, la demanda coincidirá en muchos aspectos con las alegaciones realizadas en la vía administrativa.

Se le ha notificado la iniciación del procedimiento sancionador **por molestias ocasionadas a terceros, debido al ladrido de perros en su domicilio** la noche del 5 de Mayo de 2019, madrugada del Sábado a Domingo.

Que esa noche se encontraba ausente de su domicilio a la hora indicada en el atestado donde, no obstante, dormía la empleada de hogar que parece ser no se enteró de los ladridos ni de las llamadas de la policía. Cuando llego mi mandante una hora más tarde no había ni un solo ruido en la casa o en la calle y ni rastro de la policía o de ningún vecino quejándose de nada.

Lo cierto es que los perros disponen del interior de la casa para dormir, cuando esta la propietaria de la vivienda y así lo hacen; y hasta su llegada pernoctan en el interior del garaje que esta inutilizado como tal, a plena disposición de los canes y reúne óptimas condiciones para tal efecto como se desprende de las fotografías adjuntas.

III) Que los perros, aparentemente ladrones, eran los habituales que viven en la casa y no ocasionan jamás problemas de ningún tipo.

Uno de ellos tiene 14 años, con lo que no puede ni ladrar y el otro es un “chucho mestizo” recogido en la calle por mi mandante de tamaño reducido e intimidable por cualquiera, solo ladra en casos casi extraordinarios.

No hay antecedentes de molestias por los perros en ningún caso ni así se ha hecho constar en el expediente, ni apercibimientos al respecto, además la urbanización es enorme con varias decenas de casas, muchas de ellas con perros que sí ladran, pero como todos los animales con normalidad.

En los alrededores del domicilio de mi mandante abundan los perros que, como es natural, cuando oyen ruidos extraños por la noche, ladran y luego callan, también naturalmente. Y eso ocurre todos los días sin que surjan denuncias de ningún tipo.

Que en este caso, debió denunciar uno de los vecinos colaterales de mi mandante, no así los otros, muchos, decenas de ellos, considerando el tamaño y forma de la urbanización, que podrían también verse perjudicados, es una persona mayor y poco sociable, empeñada en encontrar dificultades y problemas donde no existen. De hecho, los perros, dada la condición de veterinaria de mi mandante, son de lo más pacífico y menos ladrador que se puede en el entorno. Tal vez se deba a que reciben largos paseos, todos los días, están sanos y socializados y se les atiende siempre adecuadamente. Además de que uno no ladra por estar próximo al fin de sus días y el otro es pequeño, tímido y asustadizo.

Sobre el particular de los perros y la relevancia de los ladridos nada dice el expediente.

El día de los hechos, Sábado por la noche, parece ser que los perros pudieron ladrar por las molestias y presencia, naturales por otra parte en una noche festiva y con circulación de mucha gente joven, de algunos viandantes; y alguien, probablemente el vecino, aviso a la policía municipal que se persono, según las diligencias policiales y, de seguro, al tocar el timbre de la casa repetidamente, provoco el que los perros volvieran a ladrar, pero por un corto espacio de tiempo ya que preguntados mis otros vecinos no recuerdan ninguna molestia especial esa noche.

Es significativo que ni la empleada de servicio doméstico ni los niños que dormían en el interior se despertaron y que la policía tras constatar que los perros ladraban, ante su presencia y que además tocaban el timbre se retiró sin volver nunca.

La policía no identifica ni describe a los perros, porque es imposible verlos, dada la configuración de la valla y además el informe no califica los ladridos como serios, molestos o insoportables.

De hecho, tras la retirada de la policía nadie se quejó de nada.

La Policía no realizó ninguna medición de molestias acústicas o de ruido, por medios técnicos adecuados.

IV) No está de más resaltar que los hipotéticos ladridos molestos para terceros se debieron producir hacia las 1`30 horas de la madrugada de un Domingo; es decir, la hora inmediata a la que, un 4 de Mayo por la noche y Sábado, se organizan barbacoas y todo tipo de festejos en mi urbanización y en las urbanizaciones aledañas, incluidas fiestas, que resultan completamente normales en un mes de climatología excelente y que desde luego solo contribuyen a animar y excitar a los perros del barrio. Y nadie se queja porque es normal disfrutar de un día festivo con buen tiempo, amigos y perros que, recordemos, viven junto a los humanos en las casas.

Dado que el concepto de “molestias” acústicas, que es por el que se pretende sancionar, es indeterminado, debe asociarse necesariamente a que, al parecer, los policías actuantes no portaban medidor de ruidos y cuando se fueron, los perros no volvieron a molestar a nadie en toda la noche.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Primero. Llama la atención como del informe policial donde se recoge que los perros ladraban no se precisa la intensidad, molestia o circunstancias de los citados perros

Segundo La norma por la que se sanciona es imperfecta, genérica e injusta y exige una medida de la molestia, dado que no es lo mismo uno o seis ladridos, recordemos que es la forma de expresión natural de los perros, que una serenata de ladridos que habría despertado a toda la vecindad, donde por cierto hay muchos perros y ninguno es mudo; y nada de eso ocurrió.

Y las sanciones son preocupantemente elevadas (de 300 euros a 3000 euros) sin criterio alguno de gradación.

Además y paradójicamente la norma aplicable exige que los perros tengan alojamiento adecuado y en ese caso disfrutaban de todo el garaje, hasta la llegada de la propietaria en que se recogían en casa. Luego se disponía de alojamiento adecuado por partida doble, sin que la policía en ninguno de sus informes haya objetado lo contrario y habla además la ordenanza de “causar molestias evidentes a los vecinos”, lo cual es una barbaridad, porque las molestias se padecen y oyen, pero si son acústicas, como sería el caso, se miden, pero no se ven y de los informes policiales solo se acredita que mientras tocaban el timbre de una casa, los perros a las 2 de la madrugada ladraban, lo cual es normal.

No hay antecedentes ni reincidencia, ni mala fe, ni negligencia, sino todo lo contrario y la situación no volvió a repetirse en toda la noche, con independencia de que el conflictivo vecino suele dedicarse a hostigar a los perros cuando lo considera conveniente.

No hay ninguna acreditación de la repetición antecedente de la situación.

Pero lo que es peor, tras nuestras alegaciones la Administración incurre en desviación procedimental, dado que ya no solo acusa por los ladridos de los perros, ante lo vacío e improbadamente de sus imputaciones, sino porque estos no se encontraban en el interior de la vivienda, cuando le consta al Ayuntamiento y a los policías que regresaron al día siguiente que los perros tenían, expresamente acondicionado, todo el garaje a su disposición. Es decir, el garaje no se utiliza para coches y es el habitáculo de los perros durante el día y algunas noches, pero está siempre abierto para ellos.

Es decir se introduce, tras nuestras alegaciones, causando indefensión, una nueva imputación no probada como que los animales estaban molestando “de manera continuada”, lo que exige una prueba, también de tal continuidad, que no existe, en terrazas, jardines o patios, cuando disponían por supuesto de alojamiento adecuado, doble además, garaje y la casa, y no causaban molestias evidentes a los vecinos, porque las molestias acústicas no se ven, se miden, existiendo para la OMS en este sentido los límites de 40 o 60 decibelios según se trate de perros en el exterior o en el interior.

Nada de eso se acredita por la Administración local, pero es que esta Administración local deja en manos de los denunciantes, de la

Policía Municipal y del propio Ayuntamiento un abanico de discrecionalidad, en realidad arbitrariedad, injusto, en una materia que debe ser acreditada por medios técnicos homologados de medición, como ocurre en la mayoría de las Administraciones locales serias, evitando así arbitrariedades e injusticias en materia de valoración del ruido y de las molestias.

¡¡¡Y, además las sanciones oscilan entre 300 y 3000 euros!!!

¿quién decide dentro del abanico sancionador y por qué?

Es decir los perros no causaron molestias acreditadas y probadas a nadie y mi mandante no mantiene ningún perro de noche, de manera ni continuada ni esporádica en el exterior.

Nadie pone en duda que los policías oyeron a los perros ladrar, pero no pudieron verlos por razones de consistencia de la valla y menos comprobar, como así era que descansaban confortablemente en un garaje para ellos, hasta que desconocidos comienzan a tocar el timbre y a hablar en la puerta de sus dominios naturales.

No hay ninguna acreditación ni de la continuidad en la molestia, ni de que debe entenderse por continuidad, ni de medición de las molestias, ni antecedentes de ningún tipo de mi mandante al respecto.

Tercero La sanción de multa mínima de 300 euros es una barbaridad desproporcionada(imagínense la de 3000€), teniendo en cuenta cual es el salario mínimo interprofesional en este país; y

concorre la falta de concreción de donde está el umbral o inicio de las molestias, y en qué consisten estas, que, en este caso, coincidieron con el repetido tocar el timbre por los policías, sin ser abiertos, en el domicilio.

Y mucho menos hay acreditación o descripción de las molestias.

Cuarto De las actuaciones policiales no se desprende ninguna circunstancia, mas allá del propio ladrido de los perros ante la presencia de extraños en su casa, que pueda atribuir alguna culpabilidad; y repito que **no hubo medición de ningún tipo del ruido ocasionado**, lo que debiera haberse efectuado como ha hecho en otras ocasiones la propia policía municipal en los Municipios que tienen adecuadamente regulada la materia.

De hecho, repetimos que la policía Municipal se ausento, sin medir ruidos, y no se reiteraron las incidencias ,lo que, por otra parte era muy probable y posible considerando el estado de nervios de cualquier perro tras detectar en la puerta de su casa hablando y sin moverse a varios extraños, en este caso los policías, y antes diversos grupos festivos de jóvenes y menos jóvenes, en una noche de ocio, a los que por supuesto, nadie recrimina por ir charlando por la calle, incluso en voz un poco alta, de vuelta a su casa .

De hecho, cuando regresó mi mandante había gente charlando en la calle, como es habitual en un fin de semana y los perros no ladraban.

Quinto Entiendo por lo anterior que no hay elementos objetivos ni subjetivos de culpabilidad, dolo, negligencia o imprudencia

relevantes ni antecedentes de continuidad que permitan imponerme la sanción.

Que, además, las molestias no se midieron, como debe suceder para irregularidades acústicas, considerando que es lo que debería hacer con los perros la propia Policía Municipal de; teniendo en cuenta, además, que estas intervenciones espontáneas de los perros han permitido en más de una ocasión detectar la presencia de presuntos delincuentes que han huido ante la reacción de los vecinos a instancia de los perros ladrones.

De hecho, la Policía Municipal de carece de cualquier protocolo técnico de medición de ruidos y molestias en estos casos. Así lo hemos podido comprobar mediante llamada telefónica a la propia policía Municipal, donde nos remitieron a que llamásemos cada vez que fuera necesario y que la percepción era subjetiva de la fuerza actuante, tanto sobre continuidad, como sobre molestias.

Sexto En fin, que no se califican ni se justifican ni se miden y/o cuantifican las molestias y que el ladrido natural de un perro ante circunstancias nocturnas normales y anormales es, en principio, natural, salvo que la fuerza actuante, dotada por otra parte con los medios técnicos adecuados, pruebe la infracción de la métrica acústica que está fijada por las Normas Municipales en sus límites de atención y respeto. De lo contrario, ante acusaciones genéricas de molestias que pudiendo medirse no se han medido, no se de que podemos defendernos; ¿De si ladraron una vez o tal vez lo hicieron 5?; ¿se tiene en cuenta lo natural del ladrido del perro dentro de su casa con dos extraños tocando repetidamente el timbre y hablando

e inquietando en alta voz, aunque sea ese su cometido profesional, a las tantas de la madrugada?

¿Quién y cómo decide motivadamente si la multa es de 300 o de 3000 si no hay elementos objetivos de cuantificación, ni técnicos?

Septimo Mi mandante no ha actuado con dolo o negligencia y en consecuencia no se le puede sancionar; además se intenta hacerlo con una norma peligrosísima, una Ordenanza que no asocia la molestia a una medición concreta ni previene tampoco la graduación de la sanción. Con independencia de que el umbral mínimo de los 300 euros para un tipo sancionador indefinido y mal construido y en este caso con inexistente medición de la molestias, pudiendo y debiendo hacerlo, es una barbaridad cuantitativa y cualitativa.

Y espero que este asunto permita al Ayuntamiento reflexionar sobre el carácter abierto, injusto y excesivo de la sanción asociada a unas molestias genéricas que ni siquiera se delimitan mediante algunos ejemplos indiciarios. Aunque en este caso son de carácter acústico y no se han medido, debiendo hacerlo, como habitualmente proceden en la Policía Municipal de otros pueblos, por supuesto también ante el ladrido de perros.

Octavo Por otra parte los perros no eran perros bravos, de ataque o peligrosos, sino completamente socializados, de pequeño tamaño, acostumbrados a convivir con niños pequeños y absolutamente inofensivos en todos los aspectos.

Noveno No hay pruebas de las molestias hipotéticamente ocasionadas; no hay pruebas de ninguna continuidad en la

molestia; no hay prueba de ninguna peligrosidad o problema con los perros, que están perfectamente tratados, considerando además el ejercicio impecable de la profesión de mi mandante que lleva desarrollando en la zona durante muchos años.

Decimo El problema es de imperfección de la norma, de inexistencia de prueba, de que algún malintencionado ante el ladrido natural de un perro, que por cierto no se puede prohibir, ha denunciado probablemente por rencores personales, lo que dada la colonia de perros, solamente de la calle,l e llevaría a estar permanentemente en la Policía Municipal.

Decimoprimero No hay acción sancionable; no existe tipicidad del comportamiento sancionable ni de mi mandante ni de sus perros; no hay antijuridicidad ni culpabilidad.

Se incumplen además, palmariamente los principios sancionadores del art 29 de la Ley 40/2015,porque:

a)Ha existido desviación procedimental y cuando el Ayuntamiento ve desmontada la acusación de ruidos, que no pueden medirse ni acreditarse, acude al indemostrado tema de que no tenían acomodo adecuado los citados perros lo que es absurdo y falta a la verdad y nadie lo afirma a lo largo de la instrucción.

b)No hay ni culpabilidad ni intención en mi mandante.

c)No ha existido ni continuidad ni persistencia en la conducta infractora, ni siquiera un simple apercibimiento.

d)No ha existido reincidencia o antecedentes

e)Por supuesto no ha existido ninguna infracción continuada.

f) La sanción es inidónea, innecesaria e injusta. pero sobre todo, dada la redacción disparatada de la Ordenanza al referirse a "molestias evidentes" en el caso de ruidos y ausencia de referencias a la acreditación técnica del ruido, lo que ya es una conducta administrativa indebida y que coloca a todos los habitantes propietarios de perros enen brazos y decisión de la Policía Municipal, cuando debe exigirse, siendo posible, la medición y acreditación terminante y tajante de las molestias y de su continuidad.

Y eso lo sabe el Ayuntamiento y la Policía, lo que sucede es que en este caso tales molestias o ruidos no existieron y menos con continuidad.

Decimosegundo Para evitar la arbitrariedad y el capricho, la "molestia acústica" puede y debe medirse y en este caso ni se ha intentado y así lo patentiza el expediente administrativo, que pone en juego una norma peligrosísima e indefinida. Cualquier molestia perruna por ladridos debe ir necesariamente asociada a la normativa sobre molestias por ruidos y/o contaminación acústica. El Ayuntamiento no atiende estos parámetros.

Decimotercero. La cuestión de los ladridos viene necesariamente ligada a la del ruido y el Ayuntamiento ni maneja, ni tiene intención, al parecer, de establecer un sistema técnico y homologado de medición de ruidos, además con personal específicamente adiestrado y habilitado al efecto. Hay, en consecuencia nulidad de la sanción.

Esta parte ha comprobado mediante un tercero independiente, ante la falta de documentación de ningún protocolo municipal al respecto

como a llamada a la Policía Municipal sobre el tema y solicitando auxilio e información, la policía ha contestado que se trata de una cuestión subjetiva, que debe llamársele cada vez que haya ladridos, para comprobar la continuidad en la molestia y que ellos no utilizan medidores, sino que prácticamente funcionan “a ojo” y nunca mejor dicho, considerando la redacción de la Ordenanza.

Decimocuarto Es evidente que ante la imperfección y tendencia a la arbitrariedad que facilita la redacción de la Ordenanza Municipal al respecto, esta parece adolecer de un vicio de nulidad fácilmente apreciable, por lo que sugerimos al Ilmo juzgado el planteamiento de cuestión de legalidad ante el Órgano jurisdiccional competente en evitación de abusos futuros y posibles, dado el amplio e injustificado margen existente para sancionar con gravísimas cuantías.

Decimoquinto: Lo cierto es que el vecino de referencia cesó definitivamente en sus permanentes molestias respecto a mi mandante, cuando esta, enrabiada, porque volvía a casa en su coche con el perro que el vecino decía había oído ladrar y al encontrarse con el propio vecino en la puerta y con la policía estalló en un ataque de histeria acusando ante la policía al vecino de marras de algo que pretendía evitar mencionar y que no era ni más ni menos que el acoso permanente del citado vecino mediante llamadas y mensajes telefónicos o de otro tipo, sin sentido y con el único objetivo de mantener contacto con mi mandante. Nada de eso se ha vuelto a producir tras la queja de mi mandante ante la policía y los perros siguen estando en el mismo sitio y haciendo lo mismo.

Por lo anterior SUPlico al Juzgado tenga por hechas las anteriores alegaciones y tras la tramitación adecuada anule la sanción impuesta poniendo en funcionamiento el procedimiento pertinente de revisión de legalidad de la Ordenanza de aplicación por incurrir en nulidad insubsanable en la materia de medición de ruidos causados por perros y otros animales domésticos que queda ilegalmente al arbitrio liberrimo de la Administración sancionadora, con evidentes perjuicios potenciales y efectivos para los ciudadanos de

Es justicia que solicito ena 4 de febrero de 2020

Otrosí Digo Primero:

Que se consideran hechos susceptibles de prueba:

- 1) La efectiva existencia de ruidos por ladridos de perros molestos y la efectiva medición, con protocolo publico predeterminado, y control de tales ruidos por personal con medios y formación especializados.
- 2) La existencia de un sistema de control factico efectivo y practicable en la Policía Municipal para el control de las molestias causadas por ruidos de perros y equivalentes.

Por lo anterior Suplico al Juzgado que admita la relación anterior en el lugar y fecha arriba indicados.

Otrosi Digo Segundo: Que se solicita la celebración de vista pública por ser conducente al esclarecimiento de los hechos y a la cuestión de fondo debatida.

Por lo anterior Suplico al Juzgado decida la celebración de vista publica

Otrosí digo Tercero: se solicita al Juzgado dirija atento oficio al Ayuntamiento de, al Departamento de Policía Municipal, para que remitan el protocolo de reacción ante ruidos e inmisiones acústicas, incluidas las de animales, con especificación de los medios técnicos y humanos especializados de que disponen para afrontarlos

Por lo anterior Suplico al Juzgado admita la prueba,

Es justicia que solicito en Madrid, en el lugar y fecha arriba indicados.